



Recurso nº 360/2018 C.A. Galicia 45/2018

Resolución nº 432/2018

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de abril de 2018.

VISTO el recurso interpuesto por D. R. S. O. G. en representación de IDEA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.L., contra la clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación del contrato de “*Servicio de atención residencial y de centro de día en el ayuntamiento de Cervo*”, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Ayuntamiento de Cervo (Lugo), convocó licitación para contratar el servicio de atención residencial y la gestión del de centro de día. El anuncio se publicó, entre otros medios, en el Boletín oficial de la provincia, el 30 de diciembre de 2017. El valor estimado del contrato se cifra en 4.432.320,00 €.

Segundo. La empresa IDEA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.L. presentó el 29 de marzo de 2018, en el registro del Ayuntamiento de Cervo, escrito de interposición de recurso especial contra el acuerdo de clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación del contrato referido.

Tercero. El Ayuntamiento remitió el pasado 6 de abril el expediente de contratación junto con su informe sobre el recurso. Manifiesta que el acto impugnado no es susceptible de recurso especial y que, de admitirlo, debería ser desestimado en su integridad.

Cuarto. El 12 de abril ha tenido entrada en el registro del Ayuntamiento escrito de IDEA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.L., en el que manifiesta que desiste del recurso presentado.

Quinto. El 17 de abril de 2018, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones, evacuando dicho trámite la empresa ASOCIACIÓN EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ- LA MANCHA Y GALICIA en fecha 17 de abril de 2018.



Sexto. El 13 de abril de 2018, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió levantar la suspensión del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre –norma aplicable dada la fecha de publicación de la convocatoria-, y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Galicia, publicado en el BOE de 25 de noviembre de 2013.

Segundo. En cuanto al escrito de desistimiento presentado, aunque el TRLCSP no contempla expresamente esta posibilidad de finalización del procedimiento, como hemos manifestado en numerosas resoluciones (como referencia próxima en la nº 226/2018, de 12 de marzo), el recurrente puede desistir por aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de esa misma norma, el desistimiento pone fin al procedimiento, con las salvedades previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 94, salvedades que no se dan en el presente caso.

Por tanto, de acuerdo con los preceptos citados, debe aceptarse el desistimiento solicitado y decretar el archivo del expediente del recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Aceptar el desistimiento del recurrente y dar por concluido el procedimiento.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.